



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dictámenes correspondientes a la Cuarta Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado.

26 de octubre de 2010.

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:

- A.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a un oficio del Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual se envía copia del expediente que contiene el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado por las Cámaras del Congreso de la Unión.
- B.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa de decreto, mediante el cual se autoriza la inhumación en la rotonda de coahuilenses distinguidos del Panteón de Santiago de esta ciudad, de los restos del Profesor José Santos Valdés García de León, planteada por el Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- C.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con relación a una iniciativa de decreto para modificar el primer párrafo del Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el martes 24 de febrero de 2009, que presenta el Diputado Fernando D. de las Fuentes Hernández, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo al Oficio del C. Senador Francisco Arroyo Vieyra, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual envía copia del expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que, se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 19 de octubre del año en curso, se acordó turnar a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la Minuta a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales el Oficio del C. Senador Francisco Arroyo Vieyra, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual envía copia del expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que, se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción I, 100 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- En la Minuta con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se asienta que:

La Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 43 de nuestra Carta Magna propone modificar la denominación del Estado de Coahuila:

“Coahuila, Cuna de la Revolución Mexicana”.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



"Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal."

En los considerandos del dictamen de la Colegisladora refiere elementos que relativos a la identidad del Estado de Coahuila:

Significado etimológico de la palabra Coahuila.- Se puede establecer que deriva de los vocablos en náhuatl *coatl*, que quiere decir *culebra*, y *huilana*, que significa *arrastrarse*, lo que podría interpretarse como *"lugar donde se arrastran las culebras"*; asimismo, durante la gestión del Maestro José Vasconcelos en la Secretaría de Educación Pública, se aceptó la versión de que Coahuila deriva del vocablo náhuatl *coátl* y *huila* (de *huilota*, nombre de una paloma), lo que se traduciría como *"víbora que vuela."* ¹

Reconocimiento de la correcta y completa denominación.- Para la sociedad coahuilense y, por ende, para nuestra Nación, es relevante que se reconozca de manera correcta y completa la denominación de un estado de la Federación, como "Coahuila de Zaragoza", lo que debe obrar expresamente en nuestra Carta Magna, pues además de que este nombre obedece a razones históricas relacionadas con el lugar de nacimiento del general Ignacio Zaragoza y con el decreto expedido por el entonces Presidente Benito Juárez García en 1864, dicha entidad federativa, desde la segunda mitad del siglo XIX ha asumido esa identidad,

El Decreto presidencial de 20 de noviembre de 1868.- Fue el cimiento para la expedición de la Constitución de Coahuila de 1869, en la que por primera ocasión se denominó a dicho estado como "Coahuila de Zaragoza" y se dio seguimiento a lo que el decreto en mención señaló en cuanto al nombre y límites territoriales de la referida entidad,² además con la finalidad de rendir

¹ ÁLVAREZ José Rogelio, *Enciclopedia de México*, Tomo III. Sabeca International Investment Corporation, México. 1993, página 1576
² Ob.Cit. página 1591



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



un homenaje póstumo al General Ignacio Zaragoza Seguín, por su destacada labor de carácter militar en las diversas batallas en las que participó, defendiendo a nuestra Patria en las intervenciones norteamericanas y francesas ocurridas en territorio nacional en el siglo XIX, homenaje que, con la reforma propuesta, se refrendaría a nivel federal, lo que corresponde a la investidura de tan destacado personaje de nuestra historia, que precisamente nació el 24 de marzo de 1829 en Bahía de Espíritu Santo, territorio que en ese entonces pertenecía al estado de la República mexicana anteriormente denominado Coahuila y Texas, quien además de ser un brillante estratega militar, es un coahuilense destacado.

Las constituciones del estado de Coahuila de 1882 y la de 1918 (vigente).- Han seguido denominando a dicha entidad como "Coahuila de Zaragoza", sin que la Constitución Federal sea acorde a esa circunstancia, lo que implica no considera! lo que se estableció en el decreto del Presidente Benito Juárez García, razón por la 'que el texto actual del artículo 43 de la Constitución debe ser reformado y ajustado a esa realidad política, socia! y jurídica del estado de Coahuila, denominando a tal entidad - como "Coahuila de Zaragoza".

Con el reconocimiento constitucional de la denominación correcta del Estado de Coahuila como "Coahuila de Zaragoza", se cumple con el cometido de incorporar en nuestra Constitución la verdadera identidad de dicha entidad, lo que tiene profundas raíces en su historia, su cultura y hasta su tradición jurídica, conforme se advierte de sus constituciones locales, además de cobrar relevancia el sentido de pertenencia de la sociedad coahuilense, por el orgullo de que es oriundo de su estado un personaje de especial relevancia en la historia de México, como lo es el General Ignacio Zaragoza Seguín.

III. CONSIDERACIONES

Estas comisiones unidas coinciden con la Colegisladora en los argumentos para modificar la denominación del Estado de Coahuila.

Como ya se ha mencionado, es con la manifestación expresa del Presidente Benito Juárez mediante decreto expedido en noviembre de 1868, que erigió al Estado de Coahuila, con el



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



nombre de "Coahuila de Zaragoza; el nacimiento jurídico de esa entidad con esa denominación se declaró con las Constituciones locales de 1869, 1882y 1918.

Asimismo, el escudo que honra y reconoce a los coahuilenses, en la bordura tiene la inscripción: "Coahuila de Zaragoza".

Sin embargo el Constituyente del 1917 fue omiso cuando enlistó el nombre de las entidades de la Federación, solamente denominó a esta entidad como Coahuila.

La importancia que tiene la denominación de ese estado y, precisamente, la justificación principal de la Iniciativa de decreto³ que originó la presente reforma, descansa en que la denominación actual obedece a la que le dio el Poder Federal desde que la entidad nace a la vida constitucional. Antes no podía considerarse como tal por tres razones específicas: la unificación de los estados de Coahuila y Texas; el gobierno centralista mexicano y la anexión transitoria de Coahuila con Nuevo León.

El nombre del Estado de Coahuila de Zaragoza representa un acertado homenaje de admiración y respeto por parte del Presidente Benito Juárez al General Ignacio Zaragoza Seguín, quien nació en Bahía de Espíritu Santo, Texas, territorio que en ese entonces pertenecía al estado anteriormente denominado Coahuila y Texas. Zaragoza es uno de los personajes de la historia mexicana que contribuyó con la Nación en el combate contra fuerzas extranjeras para preservar la independencia y soberanía que hoy disfrutamos.

Ignacio Zaragoza demostró su valor como soldado, ya que con su entereza, preparación intelectual y frente a las armas, carácter político y capacidad de organización de los grupos de guerra de la Nación y supo hacer frente a uno de los mayores logros como mexicanos, como lo fue el vencer a la milicia francesa en la Batalla de Puebla el 5 de mayo de 1862.

Como se menciona en la iniciativa referida, *"No es únicamente la libertad, independencia y soberanía que disfruta nuestro estado, al igual que cualquier otra entidad federativo de la República Mexicana, la que nos facultó en la elección de la denominación de Coahuila de Zaragoza. Es la observancia y cumplimiento al decreto presidencial emitido por Juárez quien,*

3 Iniciativa que con1iene proyecto de decreto para reformar el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. presentada por los Diputados Rubén Moreira Valdez. Francisco Saracho Navarro, Hugo Martínez González. Melchor Sánchez de la Fuente. Miguel Riquelme Salís. Héctor Fernández Aguirre. Héctor Franco López, Tereso Medina Ramírez, Hilda Flores Escalera, el 20 de octubre de 2009.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



tomando en consideración las circunstancias y peculiaridad política por la que atravesaba nuestro estado durante los años en que emitió el decreto presidencial al cual hemos hecho referencia, optó por agregar a la denominación de la entidad el nombre de Ignacio Zaragoza".

Y es esta misma razón, aunada a la congruencia que se considera, debe haber entre el texto de la Constitución General con la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el periódico oficial el 19 de febrero de 1918; es por ello que estas comisiones unidas, consideran adecuado reconocer en el artículo 43 nuestra Carta Magna, el nombre completo de esa entidad federativo.

TERCERO.- La reforma al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propone modificar la denominación de nuestro Estado de Coahuila, por Coahuila de Zaragoza; como se menciona en el contenido de la Minuta, refiere elementos valiosísimos de identidad del estado y la identidad de nosotros como Coahuilenses, motivo que nos llena de orgullo.

En efecto este Congreso del Estado con fecha 20 de octubre del año 2009, en sesión de pleno a propuesta del Diputado Presidente de la Junta de Gobierno y a nombre de los Grupos Parlamentarios y de los Diputados de los Diversos Partidos Políticos que conformamos el mismo, aprobamos un Punto de Acuerdo a fin de que se enviara un comunicado al Congreso de la Unión, mediante el cual el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, manifestaba su adhesión a la Iniciativa que contenía el Proyecto de Decreto para reformar el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de adecuar en ésta, la denominación del Estado de Coahuila de Zaragoza; planteada por el Diputado Rubén Moreira Valdez, en representación de los Diputados Federales de Nuestro Estado.

Así las cosas, celebramos que las Cámaras del Congreso de la Unión hayan aprobado el Proyecto de Decreto que hoy nos ocupa, pues con ello se ve recompensado el esfuerzo de los coahuilenses por resaltar su identidad y culminado el trabajo de nuestros Diputados Federales, quienes hicieron notar las diversas etapas históricas, las transformaciones y sucesos que han impactado a nuestro



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Estado de Coahuila como fue resaltado en la exposición de motivos de la Iniciativa presentada ante el Congreso de la Unión en que textualmente fue señalado:

“Desde la manifestación expresa del presidente Benito Juárez, en el año de 1868 mediante decreto expedido en el cual determina plenamente el establecimiento de nuestro Estado bajo la denominación de Coahuila de Zaragoza, el nacimiento jurídico de nuestra entidad con esa denominación se declaró con las Constituciones Locales de los años 1869, 1882 Y 1918.

La importancia que tiene la denominación de nuestro Estado y, precisamente, la justificación principal de la presente iniciativa de decreto, descansa en que nuestra denominación actual obedece a aquella que le dio el Poder Federal desde que la entidad nace a la vida constitucional. Antes no podía considerarse como tal, por tres razones específicas: la unificación de los Estados de Coahuila y Texas; el gobierno centralista mexicano y la anexión transitoria de Coahuila con el Estado de Nuevo León.

El nombre del Estado de Coahuila de Zaragoza representa un acertado homenaje de admiración y respeto por parte del Presidente Benito Juárez al General Ignacio Zaragoza Seguín, quien nació el 24 de marzo de 1829 en Bahía de Espíritu Santo, Texas, territorio que en ese entonces pertenecía al estado anteriormente denominado Coahuila y Texas. Zaragoza es uno de los personajes de la historia mexicana que contribuyó con la nación en el combate contra fuerzas extranjeras, para lograr el Estado de Derecho del que hoy disfrutamos.

El joven Ignacio Zaragoza, demostró su valor como soldado, ya que con su entereza, preparación intelectual y frente a las armas, carácter político y capacidad de organización de los grupos de guerra de la Nación y supo hacer frente a uno de los mayores logros como mexicanos, como lo fue el vencer en batalla⁴ a la milicia francesa, considerada como entre las más fuertes y experimentadas a nivel mundial.

No es únicamente la libertad, independencia y soberanía que disfruta nuestro Estado, al igual que cualquier otra entidad federativa de la República Mexicana, la que nos facultó en la elección de la

⁴ La denominada Batalla de Puebla que sucedió el 5 de mayo de 1862, como respuesta a la invasión francesa a nuestro país.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



denominación de Coahuila de Zaragoza. Es la observancia y cumplimiento al decreto presidencial emitido por Juárez quien, tomando en consideración las circunstancias y peculiaridad política por la que atravesaba nuestro estado durante los años en que emitió el decreto presidencial al cual hemos hecho referencia, optó por agregar a la denominación de la entidad, el nombre de Ignacio Zaragoza.

Y es esta misma razón, aunada a la congruencia que pretendemos entre el texto de nuestra Constitución General con la Local,⁵ las que impulsan la intención de la presente iniciativa, a fin de que esta Honorable Asamblea reconozca dentro del artículo 43 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, el nombre completo de nuestra entidad federativa.

A estas consideraciones, sumamos la del derecho que tiene nuestro Estado a que sea ratificada su correcta denominación. Esto tal como se presenta en el derecho a la identidad de las personas, que cuentan con diversos mecanismos que implementa el Estado a fin de que sean reconocidos dentro del ámbito jurídico y social y puedan ser sujetos de derechos y obligaciones y con la posibilidad de que se oficialice su existencia legal.

Uno de estos mecanismos es la inscripción o registro del nombre de la persona. Y si por cualquier causa, la inscripción del mismo tuviera algún error necesitara alguna adecuación o corrección, la persona tiene el derecho y facultad de solicitar ante la autoridad, que se realice la modificación correspondiente. El sentido de la presente iniciativa estriba en el sentido de adecuar la denominación completa y correcta de nuestra entidad federativa”.

Por todo lo anterior, consideramos que es relevante para nuestra sociedad coahuilense el que se haya aprobado el tema relacionado con la correcta y completa denominación de un Estado integrante de la Federación como lo es Coahuila de Zaragoza, pues además de ser un reconocimiento legal otorgado desde el año de 1864 por el presidente Benito Juárez García, así como el hecho histórico de ser la cuna del General Ignacio Zaragoza; por lo que resulta pertinente emitir el siguiente

⁵ Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Ley publicada en el Periódico Oficial el 19 de febrero de 1918, bajo decreto del XXIII Congreso Constitucional y Constituyente del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



D I C T A M E N

PRIMERO.- Por las razones expuestas, y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aprueba el Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potos, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (Coordinador), Diputado Luís Gerardo García Martínez, Diputado Salvador Hernández Vélez, Diputada Verónica Boreque Martínez González, Diputado Rogelio Ramos Sánchez, Diputada Esther Quintana Salinas, Diputado José Manuel Villegas González, Diputada Cecilia Yaneth Babún Moreno, Diputada Verónica Martínez García. Saltillo, Coahuila, a 25 de octubre de 2010.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



| NOMBRE | VOTO Y FIRMA | | |
|--|---------------------|-------------------|----------------------|
| DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| DIP. LUÍS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| DIP. CECILIA YANETH BABÚN MORENO | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| DIP. VERONICA MARTINEZ GARCIA | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en relación a la Iniciativa de decreto para que se autorice la Inhumación de los restos del Profesor José Santos Valdés García de León, en la Rotonda de Coahuilenses Distinguidos del Panteón Santiago de esta Ciudad, propuesta por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha 22 de octubre del año 2010, se turno a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción I, 100 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de decreto para que se autorice la Inhumación de los restos del Profesor José Santos Valdés García de León, en la Rotonda de Coahuilenses Distinguidos del Panteón Santiago de esta Ciudad, propuesta por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado, se basa en las consideraciones siguientes:

Mediante el Decreto No. 1118, de fecha 15 de febrero de 1910, expedido por el Congreso de Coahuila de Zaragoza y publicado en el Periódico Oficial No. 2 de fecha 19 de ese mismo mes y año, se dispuso la creación en el Panteón de Santiago de esta ciudad capital, la “Rotonda de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Coahuilenses Distinguidos”, donde se guardan los restos de los ciudadanos que han trascendido por sus acciones en beneficio de la comunidad.

Conforme al artículo tercero del referido decreto, corresponde al Congreso del Estado, a propuesta del Ejecutivo, acordar que coahuilenses extintos más distinguidos deben ocupar un espacio en ese lugar.

El Profesor José Santos Valdés García de León nació en el año de 1905 en la ciudad de Matamoros, Coahuila, fue uno de los educadores más ilustres que el Estado ha dado a nuestro país; un ameritado maestro, impulsor de la Escuela Rural Mexicana, pedagogo, filosofo, periodista, poeta y luchador social que dio lustre y prestigio a la Benemérita Escuela Normal del Estado de Coahuila, de cuyas aulas egresó en el año de 1926.

El Profesor José Santos Valdés García de León fue destacado maestro que dedicó toda su vida a la enseñanza en diversas Escuelas Centrales Agrícolas, Regionales Campesinas y posteriormente en Normales Rurales del país, donde implementó y desarrolló una pedagogía basada en la disciplina y trabajo, que acrecentó la formación educativa de miles de alumnos.

Además de pedagogo eminente, reconocido no sólo en el país, sino en el extranjero, el Profesor José Santos Valdés García de León, fue el luchador social, combativo y comprometido con las mejores causas de las mayorías y desprotegidas de México, como también un prolifero escritor, autor de libros, tratados y ensayos pedagógicos de contenido aún vigente y un apasionado defensor de los principios e ideales de la Revolución Mexicana.

TERCERO.- El Profesor José Santos Valdés García de León, se distinguió por loables acciones en beneficio de la sociedad Coahuilense, brindando importantes años de su vida a la formación de hombres y mujeres normalistas, gran pedagogo reconocido a nivel nación e internacional, originario del rancho de Camargo del municipio de Matamoros Coahuila.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El Profesor José Santos Valdés García de León, gran luchador social⁶, comprometido con las causas sociales, desarrollador de intensas labores de prestigio periodístico, publicó a lo largo de su vida diversas obras educativas entre ellas “civismo”, “la enseñanza de la lectura y la escritura”, “la batalla por la cultura”, fue un incansable educador, promotor del desarrollo rural y la cultura hasta su muerte acaecida el 5 de agosto de 1990.

Por lo anterior esta comisión dictaminadora, considera justamente merecido el honor de que sus restos sean trasladados a la “Rotonda de Coahuilenses Distinguidos”, por lo que somete al Pleno del Congreso para su estudio, discusión y aprobación en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la inhumación en la Rotonda de Coahuilenses Distinguidos del Panteón de Santiago de esta ciudad, de los restos del Profesor José Santos Valdés García de León, con todos los honores dignos de su persona, como un homenaje al ilustre pedagogo, filósofo, periodista y poeta en reconocimiento a su destacada labor en beneficio de la educación en nuestro Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que disponga la fecha en que habrán de inhumarse los restos del Profesor José Santos Valdés García de León en la Rotonda de Coahuilenses Distinguidos, así como la organización del evento correspondiente y para que erogue los gastos que se originen en observancia del presente Decreto.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

⁶ Fuente :<http://www.upn011.edu.mx/publicaciones/revistas/UPNenlinea/0024.html>



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (Coordinador), Dip. Luís Gerardo García Martínez (Secretario), Dip. Cecilia Yanet Babún Moreno, Dip. Esther Quintana Salinas, Dip. José Manuel Villegas González, Dip. Salvador Hernández Vélez, Dip. Verónica Boreque Martínez González, Dip. Rogelio Ramos Sánchez, Dip. Veronica Martínez García. **Saltillo, Coahuila, 25 de octubre de 2010.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

| NOMBRE | VOTO Y FIRMA | | |
|---|--------------|------------|-----------|
| | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| DIP. LUIS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ SECRETARIO | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| DIP. CECILIA YANET BABÚN MORENO | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



| | | | |
|--|--------------------|-------------------|----------------------|
| | | | |
| DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| | | | |
| DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| | | | |
| DIP. VERONICA MARTINEZ GARCIA | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| | | | |



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de Decreto para modificar el primer párrafo del artículo tercero transitorio de la Ley De Aguas Para Los Municipios Del Estado De Coahuila De Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial Del Gobierno Del Estado, el martes 24 de febrero de 2009, que presenta el C. Diputado Fernando D. de la Fuentes Hernández, conjuntamente con las C. C. Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “ José María Morelos y Pavón ”, del Partido Revolucionario Institucional; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 19 de Octubre del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Iniciativa de decreto para modificar el primer párrafo del artículo tercero transitorio de la Ley De Aguas Para Los Municipios Del Estado De Coahuila De Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial Del Gobierno Del Estado, el martes 24 de febrero de 2009, que presenta el C. Diputado Fernando D. de las Fuentes Hernández, conjuntamente con las C. C. Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “ José María Morelos y Pavón ”, del Partido Revolucionario Institucional; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 93, 96, 97, 99 fracción I, 100 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir el presente dictamen.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SEGUNDO.- Que la Iniciativa de decreto para modificar el primer párrafo del artículo tercero transitorio de la Ley De Aguas Para Los Municipios Del Estado De Coahuila De Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial Del Gobierno Del Estado, el martes 24 de febrero de 2009, que presenta el C. Diputado Fernando D. de las Fuentes Hernández, conjuntamente con las C. C. Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “ José María Morelos y Pavón ”, del Partido Revolucionario Institucional, se basa en las consideraciones siguientes:

El martes 24 de febrero del 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ley que proporciona el marco jurídico en el cual los municipios, prestan el servicio de agua potable y alcantarillado por mandato constitucional, era no solamente necesario desde un punto de vista administrativo, sino también como respuesta clara a una necesidad social de preservar y mejor usar nuestros recursos hídricos, iniciando por el orden de gobierno fundamental, que es el municipio.

Entre los principales conceptos que se incorporaron en esta ley, se encuentra una parte amplia correspondiente a la cultura del agua, y se les pide a los organismos operadores que incluyan en sus estructuras, áreas administrativas que promuevan esta cultura, procurando ser difusores del cuidado de ella, del costo que implica su extracción y la concientización de la sociedad en general.

Así mismo se incorporo la reestructuración de los Consejos de Administración de los organismos operadores, no sólo a efecto de hacerlos más funcionales, sino con la finalidad de garantizar una mayor participación ciudadana.

Para tal efecto, en el artículo tercero transitorio se estableció inicialmente un plazo de seis meses para que los ayuntamientos que prestan el servicio a través de organismos descentralizados previstos al amparo de la Ley, enviaran al Congreso las iniciativas de reforma a sus decretos de creación.

Dicho termino fue ampliado mediante el decreto 116 de fecha 9 de octubre 2009, mas sin embargo, en virtud de la compleja situación por la que atraviesan diversos municipios del Estado a consecuencia de los cambios de administraciones, los desastres naturales que han azotado gran parte de nuestro Estado, así como el tiempo que requiere el proceso de reestructuración de los organismos operadores, a fin de adecuar y eficientar sus estructuras, ya que algunos de ellos cambiarán su régimen de intermunicipales a municipales; consideramos insuficiente el plazo establecido en el primer párrafo del mencionado artículo tercero transitorio, por lo que resulta necesario adecuar dicho término, mediante la reforma al precepto de referencia.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



TERCERO.- En la exposición de motivos relativa a la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, entre otras consideraciones se asienta:

Que los temas de mayor relevancia que se incluyen en la Ley de Aguas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, son producto de una consulta de todos los sectores de la sociedad y que se tomaron en cuenta principalmente aquellas ponencias recabadas en los “Foros del Agua”, enfatizándose que los organismos operadores deben de sujetar sus procesos a las normas oficiales mexicanas, difundiendo los resultados de la calidad del agua y privilegiando el consumo humano, así mismo en dicha Ley se incluye una parte amplia respecto a la cultura del agua y se pidió a los organismos operadores que incluyan en sus estructuras áreas administrativas que promuevan esa cultura, procurando ser difusores de su cuidado y del costo que implica su extracción.

Así mismo, respecto de la administración de los consejos de los organismos operadores del servicio de agua potable, fue un reclamo generalizado la incorporación de nuevas formas de participación ciudadana y una renovación de los cuerpos directivos, quedando plasmado en dicha Ley, al definirse el número de consejeros y precisar el origen de los mismos.

Así las cosas, en el Artículo Tercero Transitorio de la Ley en comento, se otorgó a los Ayuntamientos un plazo de seis meses para reformar los decretos de creación de los organismos descentralizados previstos en la anterior Ley de la materia; plazo que resultó insuficiente, si se toma en consideración que una petición generalizada fue la incorporación de nuevas formas de participación ciudadana y renovación de cuerpos directivos, a la par que los organismos operadores deben incluir en sus estructuras áreas administrativas que promuevan la cultura del agua; ello, sin tomar en consideración que algunas administraciones municipales con respecto a los organismos prestadores de servicio cambiarán de régimen pasando de intermunicipal a municipales; por lo que, resulta indispensable modificar dicho artículo transitorio en su párrafo primero, para el efecto de que los Ayuntamientos, cuenten con un plazo mayor para llevar a cabo las adecuaciones correspondientes y de igual manera actualizar los decretos de creación de sus organismos conforme a la vigente Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Zaragoza; lo que permitirá, a las administraciones municipales, tomar las providencias que estimen necesarias al respecto.

Consecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta pertinente emitir el siguiente:

DICTAMEN.

ÚNICO.- Por las razones expuestas, resulta pertinente aprobar la Iniciativa de Decreto para modificar el primer párrafo del artículo tercero transitorio de la Ley De Aguas Para Los Municipios Del Estado De Coahuila De Zaragoza, que presenta el C. Diputado Fernando D. de las Fuentes Hernández, conjuntamente con las C. C. Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “ José María Morelos y Pavón ”, del Partido Revolucionario Institucional, para quedar como sigue:

ARTICULO ÚNICO. Se modifica el primer párrafo del artículo tercero transitorio la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, contenida del decreto 641, publicado en el Periódico Oficial del Estado el martes 24 de febrero de 2009 para quedar como sigue:

TERCERO. Los organismos descentralizados creados al amparo de la Ley anterior continuarán su operación, contando los ayuntamientos respectivos con un plazo que concluirá el 30 de junio del año 2012, para el envío al Congreso de las iniciativas de actualización a sus decretos de creación conforme a la presente ley. Los decretos que crearon a los mismos seguirán vigentes hasta en tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, así mismo tendrán plena validez los actos realizados y que realicen los organismos durante el periodo comprendido del 25 de agosto del 2009 hasta el 30 de junio del año 2012.

....

....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y del Agua de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Jesús Mario Flores Garza, (Coordinador), Dip. Luís Gerardo García Martínez (Secretario), Dip. Cecilia Yanet Babún Moreno, Dip. Esther Quintana Salinas, Dip. José Manuel Villegas González, Dip. Salvador Hernández Vélez, Dip. Rogelio Ramos Sánchez, Dip. Veronica Boreque Martínez González y Dip. Veronica Martínez García Saltillo, Coahuila, 25 de octubre de 2010.

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

| NOMBRE | VOTO Y FIRMA | | |
|--|--------------|------------|-----------|
| | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| DIP. JESÚS MARIO FLORES GARZA COORDINADOR | | | |
| DIP. LUIS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ SECRETARIO | | | |
| DIP. CECILIA YANET BABÚN MORENO | | | |
| DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS | | | |
| DIP. JOSÉ MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ | | | |
| DIP. SALVADOR HERNÁNDEZ VÉLEZ | | | |
| DIP. VERONICA BOREQUE MARTINEZ GONZALEZ | | | |
| DIP. ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ | | | |



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



| | | | |
|--------------------------------------|--------------|-------------------|---------------|
| DIP. VERONICA MARTINEZ GARCIA | A | ABSTENCIÓN | EN |
| | FAVOR | | CONTRA |